

RECOMENDACIÓN

09/2012



JUNIO 2012



Expediente: 1VQU-0123/2011.

Recomendación: No. 09/2012

Violaciones a Derechos Humanos:

a) Derecho a la Educación

(Por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación).

b) Derecho a la igualdad y al trato digno

(Por violación al derecho de los menores a que se les proteja su integridad)

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de junio de 2012

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

Así, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de la denuncia presentada por **D1** y **D2** en agravio de **V1, V2 y V3**,¹ por presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, imputadas al **Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, docente adscrito a la escuela primaria "*Sebastián Lerdo de Tejada*".

¹ Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Para la integración de nuestra investigación se entrevistó a las denunciantes, a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, a testigos, autoridades y servidores públicos, se obtuvieron informes y documentos oficiales, se obtuvieron dictámenes periciales y se entrevistó a otras personas involucradas en los hechos. Así, se evaluaron todas las informaciones e indicios recabados, se determinó su probidad y fiabilidad y de esta suma se acreditaron las violaciones a los derechos humanos al título señalados.

HECHOS

Durante el ciclo escolar 2010-2011, el **Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** docente de la escuela primaria "*Sebastián Lerdo de Tejada*" ejerció violencia física y psicológica en contra de **V1**, **V2** y **V3**, menores alumnos del tercer grado grupo B de dicho plantel educativo.

Los abusos primordialmente consistieron en golpes, burlas, apodos y castigos denigrantes, que los menores resintieron a tal grado que presentaron trastornos de conducta consistentes en depresión, frustración, tristeza, impotencia, baja autoestima, sentimientos graves de desvalorización, autoimagen deteriorada, retraimiento y represión de emociones atribuibles al docente referido. Todo ello dictaminado por peritos en materia psicológica de Gobierno del Estado.

2

Daños que han afectado en los menores, sus motivaciones hacia sus personas y hacia sus futuros, y que solamente con terapia profesional podrá ser revertido este proceso.

EVIDENCIAS

- 1. Escrito de queja** presentado por la señora **D1** y recibido el 10 de junio de 2011 (fojas 1 y 2).

*"Desde hace algunos meses nuestro hijo **V1**, nos ha dicho que el Prof. Martin le ha puesto un apodo, lo llama 'el abuelo', nosotros le preguntamos que si al él nada más; y nos dice que no, que a varios alumnos les llama por apodos, esto genera faltas de respeto entre los demás compañeros ya que se generaliza 'el llamarse por apodos y*

*burlarse de los demás'. En otra ocasión me comentó mi hijo, que el docente les hacía mención en clase de las persona que no pueden hablar bien y dicen mal las palabras; mi hijo, le comentó que él no había escuchado ese tipo de forma de hablar [...] a lo que el maestro se burlo de él de forma ofensiva diciéndole al grupo: 'el abuelo está sordo, hay que llevarlo a una escuela especial para sordos' [...] y por supuesto el grupo se burló junto con el maestro de mi hijo. En repetidas ocasiones lo ha sacado del salón, al pleno sol, y al niño le ha salido sangre de la nariz, yo me he presentado en más de tres ocasiones a hablar con el Prof. y pedirle que evite sacar a mi hijo del salón, que si es el caso de que se porte mal que me mande hablar, pero que no lo saque a 'insolarse' también le he mencionado lo de los apodos, pidiéndole de la manera más respetuosa que evite llamarlo con apodos. En otras ocasiones excluye a mi hijo de algunas actividades, cuando les permite trabajar en el piso a todos los alumnos a mi hijo le dice 'no, tu no, ahí quédate en tú lugar'. Al niño **V2** lo ha pateado, le pega en la cabeza, (zapas) y lo ha hecho llorar en dos ocasiones. El 8 de junio de buenas a primeras, sacó del salón a mi hijo **V1** y a **V2** (llamándolo 'foco'), argumentando que no traía el libro de matemáticas; los libros los dejan en la cómoda de la escuela, me atrevo a pensar que el mismo profesor les escondió los libros. Por ese motivo los sacó del salón dejándolos aproximadamente 2 horas y media afuera, hasta que comenzó el receso, y para continuar con su humillante castigo el docente los puso a barrer el salón y el pasillo. Diciéndoles 'se ponen a barrer y no van a salir a recreo'. Los libros siempre se quedan en la escuela, en la casa no está el libro de matemáticas. Yo cuestioné a mi hijo del motivo por el cual lo había sacado del salón el maestro y me dijo, que él no estaba ni siquiera platicando, el motivo fue porque según no traía el libro.*

2. Comparecencia del menor V2 del 22 de junio de 2011, quien hizo del conocimiento de este Organismo presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles al Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez, (FOJA 7). La cual dice textualmente lo siguiente:

"Que yo estoy en 3° de primaria en la escuela 'Sebastián Lerdo de Tejada', y tengo un maestro que se llama José Martín Rodríguez Rodríguez y él es muy malo, pero solo con tres del salón, y a mí me trata mal, porque me jala de las orejas; me patea y me jaló los pelos, y es porque no me hago a un lado cuando él va a sacar algo de su cómoda y no me dice nada que me mueva para pasar ni nada solo se queda callado y me patea, y siempre me dice 'FOCO' porque tengo el pelo cortado, y se burla de mí, me dice 'ESFERA NAVIDEÑA', 'FOCO DE SEMAFORO', y cuando yo entré a 3er. año si tenía mesabanco y al

principio el maestro no me decía ni me hacía nada, pero desde el mes de enero como somos 49 niños en el salón faltaban dos mesabancos y a mí y a V3 nos quito el mesabanco y trabajamos en el piso y ahí tenemos los libros y todo y yo me siento en el piso a un lado del escritorio y V3 se sienta más allá del otro lado del escritorio, y estoy cerca de la cómoda y cuando el maestro va a sacar algo de ahí es cuando me golpea; y la Directora de la escuela sí sabía lo que pasaba en mi salón que el maestro MARTIN nos pega a los cuatro, y ella nada más iba para que le firmara papeles y ya, y ella sí se daba cuenta que nos tenía sentados en el piso, pero no decía nada: y yo no les dije nada a mis papás de lo que me hacía el maestro porque pensé que mi mamá me iba a pegar”.

3. Comparecencia de V3 presentada ante este Organismo, el 24 de junio de 2011, quien hizo del conocimiento de este Organismo presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas al **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** docente de la escuela primaria “*Sebastián Lerdo de Tejada*”. (FOJA 13). La cual dice textualmente lo siguiente:

“Que mi maestro José Martín Rodríguez Rodríguez me tiene estudiando en el suelo sin mesabanco desde que entramos de vacaciones en enero y me dice que me lo están reparando, pero mientras estoy en el piso haciendo mis trabajos y cuando el pasa me pateo los pies y en mis costillas y me dice que lo voy a tumbar, a otros niños les dice de apodos delante de todos y se burlan de ellos y nos jala las orejas muy muy fuerte también nos saca del salón y nos deja afuerita de la puerta del salón hasta después de la hora de la salida, mis demás compañeros también me dicen apodos y se burlan de mi y el maestro no les dice nada y yo quiero que me llamen por mi nombre y tener un pupitre donde estudiar tampoco V2 tiene pupitre y trabaja en el piso y el maestro nos amenaza golpeando su puño en la palma de su otra mano diciéndonos ‘yo no aviso’ y nos da miedo que nos dé un golpe y se sale mucho del salón y nos deja solos y hacemos mucho relajo y un grupo de niños siempre aprovechan para pegarle a otros compañeros, además el maestro al revisar nuestros libros o trabajos de repente nos dice que ya no los va a revisar y nos hemos quedado sin que nos revise y la tarea casi nunca la checa y el pasado lunes el maestro me dio una patada en mi pie derecho porque me tardé en sacar la libreta y se me hizo un moretón grande pero ahorita ya no se me nota nada y ya no me duele, mi maestro también me pisa mis libros y me los ha maltratado mucho y unos ya están rotos y siempre cuando me maltrata o cuando me pega me dice que no le diga a mis papás, es de lo que me acuerdo ahorita, pero si hace muchas cosas más a mis compañeros”.

4. Comparecencia de D2 presentada ante este Organismo, el 24 de junio de 2011, quien hizo del conocimiento de este Organismo presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas al **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, Docente de la escuela primaria "Sebastián Lerdo de Tejada" (FOJA 13). La cual dice textualmente lo siguiente:

"yo no me había dado cuenta que el maestro maltrataba a mi hijo V3 porque no me lo decía pero muy seguido le llegué a ver moretones más que nada en los pies y al preguntarle que le había pasado me decía que nada o que jugando se hacía los moretones y cuando me di cuenta que estaba tomando clases en el piso acudí con la Subdirectora y lo único que me dijo era que los alumnos del turno Vespertino se llevaban los mesabancos a otros salones quiero agregar que en el salón de mi hijo son 50 alumnos por lo que considero no puede tener el control y esto ocasiona la indisciplina además de que la fomenta con los apodosos y burlas que hace de los alumnos y lo más grave que son las agresiones físicas que tiene con ellos".

5. Informe del 15 de julio del 2011, signado por la Profesora Silvia Elena Juárez Díaz de León. (FOJAS 30, 31 Y 32). La cual, en lo que interesa contiene lo siguiente:

" [...] el maestro me informa: '¡AH! es la señora que durante el ciclo escolar no dejaba de hablar mal de la maestra que había tenido su hijo en 1º y 2º y que durante el ciclo escolar trajo al niño con el uniforme muy sucio y llegaba muy tarde por el niño' y que la molestia se desató porque el maestro puso a barrer al niño junto con otros niños por haber tirado arena en el salón. Sabemos que la escuela es formadora y eso no es nada de malo el poner a barrer a los niños les sirve para toda la vida [...] Durante el ciclo escolar yo acostumbro a pasar a los salones a revisar libretas, libros a observar como trabajan tanto maestros como alumnos. NUNCA VI MALTRATO DE NINGÚN TIPO DEL PROFESOR HACIA LOS ALUMNOS, AL CONTRARIO SIEMPRE LOS VÍ TRABAJANDO CORDIALMENTE. Lo que sí puedo afirmar es que al maestro lo quieren porque trabaja con juegos y así aprenden mejor los niños [...] Cabe resaltar que el maestro cada año saca buenos grupos en cuestión de conocimientos ya que en la olimpiada siempre obtiene buen promedio entre los tres primeros lugares de zona. [...] Los servicios que damos en esta ESCUELA PRIMARIA son óptimos ya que nuestra función como servidores públicos es la mejor [...] Además de que llegamos a un

acuerdo y sobre todo mejor solución para nuestro interesado, (EL NIÑO) siempre estamos en la mejor disposición de atender y dar solución. Aquí lo más importante es el bienestar de los alumnos, pero si los padres no me informan de su inconformidad, disgusto, precaución o problema; obviamente no puedo solucionarlo [...]"

6. Acta Circunstancial 1VAC-0564/11 del 9 de septiembre de 2011 en donde consta la comparecencia de **D1** (FOJA 34). La cual en lo que interesa contiene lo siguiente:

*"El día 8 de septiembre de año en curso en compañía de Efraín Domínguez Arellano, Ing. José Fernando Ibelles Navarro, Javier Ramos, Monserrat Díaz Ramos nos constituimos en las oficinas del S.E.E.R y nos entrevistamos con la profesora Silvia Montelongo, Directora de Servicios Educativos con el fin de que nos informara que procedimiento administrativo se estaba llevando a cabo en contra del **Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, ella se hizo acompañar del Lic. Vicente Torres quien presentó jurídico del S.E.E.R., quienes nos informaron que por su parte únicamente estarían llevando una supervisión del trabajo del docente sin que él estuviera enterado de ello [...]*

6

7. Escrito del 9 de septiembre de 2011, por el **Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** (FOJAS 36 Y 37), quien en lo que interesa manifestó lo siguiente:

*"Cómo se puede hablar que le niego el derecho a la educación al niño cuando son sus padres los que no lo apoyan ni en tareas, ni revisar trabajos escolares, ni prestarle atención a los horarios de sueño del niño, ya que en repetidas ocasiones se recostaba en el mesabanco y dormitaba por supuesto sin cumplir con la tarea ni materia que se le solicitaba como hojas de colores, mapas, etc. Otra situación que el niño presentaba era la manera tan inadecuada y desordenada que tenía para dirigirse a sus compañeros. Haciendo mención que les pongo apodos, hago la declaración de que el niño **V1**, al poco tiempo de iniciado el ciclo escolar, en frente del grupo se paró de su mesa banco y dijo 'yo soy el abuelo, profe a mi dígame el abuelo' ante lo cual todos nos quedamos sorprendidos, pero nadie se burló ni dijo nada. Cuando dijo la señora que el al niño se le excluye realizar trabajos en el piso como a todos los demás, debe mencionar como cité antes de que no apoya con material para trabajar [...] Lo puse a barrer sí, pero él fue quien tiró el material de trabajo de varios niños. [...] afortunadamente para mi cada año mi grupo saca diploma en la prueba de*

aprovechamiento escolar en la prueba de olimpiada convocada por el S.E.E.R [...]

8. Informe rendido por el Lic. Vicente Torres Méndez, Jefe del Departamento Jurídico del S.E.E.R, mediante oficio **DJ/027/2011** del 13 de octubre de 2011 (FOJAS 42Y 43), en el que en lo que interesa manifestó:

*"[...] me permito comentar a usted que de acuerdo a lo señalado por el titular de Servicios Educativos, a la fecha se encuentra en proceso un monitoreo y revisión al trabajo del **Prof. Rodríguez Rodríguez**, por conducto de asesores Técnicos-Pedagógicos que llevan a cabo visitas de acompañamiento, así como la intervención del Departamento de Educación Especial. [...] en cuanto a la circunstancia de que la permanencia del **Prof. Rodríguez Rodríguez** en su trabajo, será hasta en tanto no exista alguna causa comprobada por la cual deba ser removido de su empleo, es en razón a que para hacerlo se requiere primero de contar con la determinación judicial en la que se acredite la responsabilidad del docente en los hechos por ellos señalados en la denuncia presentada ante la Autoridad Ministerial, toda vez que son de los que por su naturaleza constituyen la comisión de delitos y se tiene conocimiento por ellos mismos confirmado de que precisamente a la fecha se encuentra en trámite el procedimiento de averiguación previa penal para lograr establecer lo que ahí se indica [...]"*

7

9. Copias Certificadas y Legibles de la Averiguación Previa Penal N° 203/VI/2011, (FOJAS 127) de las que se desprende las siguientes actuaciones:

9.1 Denuncia presentada por D3 el 27 de junio de 2011 **ante la Lic. Irene Guadalupe Ayala Cerda,** Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Contra la Familia adscrita a la Mesa I a Segunda Agencia con sede en el Sistema DIF Estatal (FOJA 133), y en lo que interesa manifestó lo siguiente:

*"Que me presento ante esta autoridad para presentar formal denuncia en contra de **José Martín Rodríguez Rodríguez**, de quien desconozco en donde puede ser localizado pero es maestro ya que trabaja en la escuela primaria 'Sebastián Lerdo de Tejada' [...] y lo acuso por los delitos que le resulten cometidos en agravio de mi hijo **V2** quien tiene 9*

años de edad [...] el día jueves de la semana pasada V2 me platicó que su maestro le jalaba el cabello le ponía apodos y las orejas se las jalaba y como estaba sentado en el piso me lo pateaba y es que el maestro le quitó el mesabanco para dárselo a otra niña y a él lo puso en el piso y desde el mes de enero mi hijo estaba trabajando ahí en el piso toda la clase pero mi hijo nunca me dijo y yo creo por que le decía que no me dijera nada a mí y la directora sí estaba enterada pero ella a mi no me dijo nada y un niño de nombre **V1** vio cuando el maestro le jaló de las orejas a **V2** y la señora **D1** mamá de **V1** me comentó a mí y fue por eso que mi hijo ya me dijo todo lo que el maestro le hacía y el lunes yo le vi un moretón en el pie y ya cuando me platicó todo me dijo que el moretón que traía era porque el maestro le había dado una patada ahí y fue todo lo que mi hijo me platicó que el maestro le hacía y yo noté a mi hijo como más agresivo pero desconocía lo que le estaba pasando y solo a veces me decía que ya no quería ir a la escuela pero no me decía por qué [...]"

9.2 Declaración del menor V2 el 27 de junio de 2011 ante la **Lic. Irene Guadalupe Ayala Cerda**, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia adscrita a la Mesa 1 de la Segunda Agencia con Sede en el Sistema DIF Estatal (FOJA 135), que en los que interesa contiene lo siguiente:

"que yo estoy en 3º de primaria en la escuela 'Sebastián Lerdo de Tejada' y tengo un maestro que se llama **José Martín Rodríguez Rodríguez** y él es muy malo pero solo con tres del salón y a mí me trata mal porque me jala las orejas me pateo y me jala los pelos y es porque no me hago a un lado cuando él va a sacar algo de la cómoda y no me dice nada que me mueva para pasar ahí nada solo se queda callado y me pateo y siempre me dice 'foco' porque tengo el pelo cortado y se burla de mi me dice 'esfera navideña', 'foco de semáforo' y cuando yo entré a 3º año si tenía mesabanco y al principio el maestro no me decía ni hacia nada pero desde el mes de enero como somos 49 niños en el salón faltaban dos mesabancos y a mí y a **V3** nos quitó el mesabanco y trabajamos en el piso y ahí tenemos los libros y todo yo me siento en el piso a un lado del escritorio y **V3** se sienta más allá del otro lado del escritorio y estoy cerca de la cómoda y cuando el maestro va a sacar algo de ahí es cuando me golpea y la directora de la escuela si sabía lo que pasaba en mi salón que el maestro Martín nos pega a los cuatro y ella nada más iba para que le firmara papeles y ya y ella si se daba cuenta que nos tenía sentados en el piso, pero no decía nada y yo no les dije nada a mis papás de lo que me hacía el maestro porque pensé que mi mamá me iba a pegar y nada más".

9.3 Declaración del menor V3 del 8 de julio de 2011 ante la **Lic. Irene Guadalupe Ayala Cerda**, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia adscrita a la Mesa 1 de la Segunda Agencia con Sede en el Sistema DIF. Estatal (F. 142), que en lo que interesa manifestó lo siguiente:

*"Que sí conozco a V2 porque lo conocí en la escuela desde que estábamos en primero y siempre ha sido mi compañero del salón y ahora estábamos en tercero y teníamos un maestro que se llama **José Martín Rodríguez Rodríguez** y ese maestro es muy malo porque a veces nos pega y V2 y yo teníamos mesabanco y nos sentábamos en el suelo y el maestro es malo con V2 y en el salón enfrente de todos el maestro le pega, le da de patadas le jala las orejas y le dice 'Foco' y todos los del salón se ríen, a mí también cuando los niños me insultan diciéndome 'albóndiga con patas' el maestro se ríe y nosotros a veces le decimos a la directora que el maestro nos pega y también nos insulta y ella no nos hace caso y cuando le pega a V2 le da patadas con la mera punta del pie y le deja moretones en las piernas y el maestro siempre dice que no digamos nada porque él nos iba a pegar y nos iba a ir peor y el maestro le jala los pelos a V2 y a mí y a veces nos saca del salón y nos amenaza con el puño y nos dice 'yo no aviso' y que yo me acuerdo es solo eso y lo bueno es que ya salimos de vacaciones y ya pasamos a 4º año y ya vamos a tener otro maestro y V2 faltaba mucho a la escuela porque el maestro le pegaba muy feo y siempre lo humillaba y a veces sacaba los libros de la mochila y él metía su cabeza para que nadie se riera de él y cuando decía el maestro 'saquen la libreta de matemáticas' y apenas la íbamos a sacar y el maestro le daba de patadas a V2 y él ya reprobó el año porque ya no terminó 3º y reprobó el año y a mí también cuando me hacía cosas me decía que no le dijera a mi mamá por que nos podría ir peor y cuando el maestro me daba muchas patadas me dejaba moretones y golpes por que ya hace mucho que no me pega pero una vez sí me quedaron moretones en la pierna y un día que el maestro me pegó con el pie por que yo estaba sentado en el piso y él me dio con su pie con la parte delantera como del talón por que ya estaba más delante de mí y regresó el pie y me dio con el zapato en un costado como en la cintura y se me hizo un moretón muy grande pero le dije a mi mamá que yo me había pegado con el escritorio y le dije mentiras por que el maestro me había amenazado que no dijera nada y de tantas cosas que nos hacia ni me acuerdo bien"*

9.4 Declaración del menor V1 el 8 de julio de 2011 ante la **Lic. Irene Guadalupe Ayala Cerda**, Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia adscrita a la Mesa 1 de la Segunda Agencia con Sede en el Sistema DIF Estatal (F. 149), en la que manifestó lo siguiente:

*"Que estoy en la escuela 'Sebastián Lerdo de Tejada' y ya terminé el tercer año y pasé a cuarto si conozco a **V2** y a **V3** porque están conmigo en la escuela y en el salón yo si tengo mesa banco pero **V2** y **V3** no tiene y se sienta en el suelo y como están sentados en el suelo el maestro siempre les da patadas, y teníamos en 3° un maestro que se llama **José Martín Rodríguez Rodríguez** y según el maestro juega con nosotros pero con **V2** y **V3** es malo porque les pega y a **V2** le jala los pelos y el maestro le da patadas les jala las orejas y les pone apodos porque a **V2** le dice que su mamá la 'foca' y el maestro a mi me decía 'el abuelo' y a **V2** le tiene muchos apodos no nada más ese y también a **V3** le pega y una vez que tenía **V3** una herida el maestro lo pateó en un lado y le dejó una lesión porque tenía negro y luego el maestro nos puso a **V2** y a mí a barrer el salón y él nos saca del salón a sí por nada y el maestro les dice a **V2** y a **V3** los amenaza que no digan a sus papás que él les pega y el maestro dice 'no aviso, no aviso' y se pega con el puño en la mano diciéndoles que les va a pegar y a **V9** que es otro compañero el maestro le jala los pelos porque él tiene una enfermedad y se para de su banco y el maestro le jaló los pelos para que se siente y luego nos dice que traigamos pañal porque a ellos no los deja ir al baño y a veces a ellos no los deja salir a recreo por que los saca del salón de la nada y cuando faltan solo cinco minutos para que se acabe el recreo ya los deja salir y una vez que estaba sentado **V2** en el suelo y estaba escribiendo algo el maestro lo agarró de los pelos y le dio contra la pared y una vez que estábamos en los honores el maestro me dijo que todos iban a pasar menos yo y ya es todo".*

10

9.5 Dictamen Pericial practicado al menor **V2**, por parte de la **Lic. Psic. Karina Salgado Briseño**, Perito Dictaminador en Psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia en el Estado (FOJAS 189 y 190), quien dictaminó lo siguiente:

*"El menor presenta hasta la última fecha de valoración los siguientes indicadores emocionales: **Baja auto estima y auto imagen deteriorada** a raíz de discursos negativos constantes o frecuentes de parte de la figura del maestro Martín Rodríguez, lo cual **lo mantiene desvalorizado, con sentimientos de impotencia y frustración***

ante dicha figura de autoridad. Presenta baja capacidad de respuesta en algunas situaciones de tensión, sobre todo frente a la violencia de dicho sujeto, sobre todo cuando el menor no comprendía la razón de los golpes hacia su persona. Denota sentimientos de tristeza de manera grave y tristeza frecuente con posibles tendencias a la depresión. Impulsividad encubierta, manifiesta características de frustración y represión de emociones. Muestra frustración y coraje hacia su maestro y hacia el entorno escolar ya que no lo considera adecuado ni seguro para él. Búsqueda de apegos femeninos como el de la figura de la madre que cuando se entera de los eventos de violencia hacia su menor hijo reacciona hacia la escuela y hacia el maestro realizando una acción penal contra él. La trascendencia de la violencia física y verbal, así como psicológica hacia el menor es que además de causarle un daño en su integridad personal del menor de manera importante, se rompe con el seguimiento de un menor hacia un futuro escolarizado con buen potencial para su desempeño académico [...] Retraimiento y desvalorización de sus capacidades y de su forma de actuar. Denota incapacidad de su reacción ante situaciones de peligro para su integridad física y psicológica. Angustia ante el entorno escolar sobre todo cuando ve al maestro Martín Rodríguez.

11

Conclusiones:

Se determina que el menor **V2** ha vivido eventos de violencia escolar, física, verbal y psicológica importantes por parte de su maestro **José Martín Rodríguez Rodríguez** de quien expresa repudio y hostilidad a raíz de vivir eventos cotidianos de agresiones tanto física como verbales frente a sus compañeros y en privado.

El menor debido a sus sentimientos de impotencia ante la figura de autoridad que representaba dentro del salón de clases y en la escuela refleja angustia al entorno escolar de tal forma que su expectativa de la escuela han cambiado gracias a la violencia vivida que han afectado sus motivaciones hacia su persona y hacia su futuro.

Se determina que el menor **V2** se encuentra en proceso de baja de ansiedad actualmente ya que esta figura negativa para el desarrollo personal y académica de cualquier niño o niña está alejado de su grupo [...]

Se determina una afectación importante en su normal desarrollo psicológico en el menor **V2** a raíz de los eventos de violencia escolar

vivida por parte del sujeto mencionado como **Martín Rodríguez**, generándole baja motivación, ansiedad y baja autoestima, inseguridad, debilidad en su toma de decisiones y en su capacidad de expresarse.

Se recomienda que reciba asesoría terapéutica de 8 a 12 meses de duración un costo aproximado de \$550 pesos por sesión, sugiriendo los dos primeros meses una sesión por semana. Así mismo se recomienda que el menor se encuentre alejado de dicha figura a fin de rencontrar la seguridad y baje ansiedad y tensión al entorno escolar”

9.6 Dictamen Pericial practicado al menor **V3** por parte de la **Lic. Psic. María Eugenia Reyes Vaca**, Perito Dictaminador en Psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia en el Estado (FOJAS 192 y 193), que en lo que interesa dictaminó lo siguiente:

"Denota sentimientos de temor y angustia ante la presencia de la figura masculina descrita. **Baja autoestima e inseguridad personal. Ira contenida**, presentando episodios de **ansiedad. Pobre concepto de su propio rol social**. Tendencias a la **inhibición** cuando se encuentra bajo tensión o presión de su entorno de manera que actúa de manera **retraída y apegada en su ánimo**. Búsqueda de aceptación y de mantener un ambiente escolar seguro que le brinde mejoras en el auto estima. **Rasgos de temor ante posibles agresiones físicas y verbales por parte de esta figura masculina**. Constante búsqueda de apoyo emocional en el ambiente familiar. Presenta bajo nivel de aceptación de la relación de su vida con el entorno escolar. **Conductas de sobredefensividad ante la posibilidad de sentirse agredido**. Conductas de hipervigilancia dentro del entorno escolar. Falta de disfrute de sus relaciones interpersonales dentro del entorno académico. **Deterioro de su auto-imagen a raíz de los discursos violentos que ejercía el maestro. Sentimientos de impotencia ante la imposibilidad de poderse defender ante las agresiones del maestro**. Necesidad de protección por parte de sus progenitores. **Ansiedad ante el entorno escolar** .

Conclusiones:

"Se determina que el menor **V3** presenta un estado de **ansiedad latente** ante la posibilidad de tener enfrentamientos con **José Martín Rodríguez Rodríguez** dentro del ambiente escolar, denota ansiedad elevada ante la presencia que ejerce esta figura masculina descrita, **denota una alteración emocional debido al ejercicio de violencia física y verbal que tuvo por parte la figura masculina**

y las conductas hostigantes y amenazantes que vivió por parte del maestro descrito con anterioridad, reflejando una auto-estima baja falta de disfrute de sus relaciones interpersonales dentro de la escuela, conductas de alerta ante la posibilidad de tener enfrentamientos con el maestro y ***sentimientos de inseguridad dentro del entorno escolar***, por lo que se recomiendan sesiones terapéuticas de apoyo a fin de fortalecer su seguridad y su asertividad, por un tiempo aproximado de 8-12 meses aproximadamente a fin de equilibrar sus esferas psico-sociales el costo estimado de cada sesión es de \$550:00 por sesión y se recomienda una sesión cada semana y el proceso del seguimiento terapéutico se deja a consideración del terapeuta asignado”.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Durante los últimos 20 años, nuestro país y los demás de América Latina incorporamos a nuestra legislación la mayor parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos con relación a los niños, las niñas y los adolescentes.

El **derecho al trato digno** se refiere al trato que deben recibir los infantes acorde con su dignidad humana y su condición de menores de edad; que obliga al estado a proveer lo necesario para proporcionar la creación de circunstancias que les permitan progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad y el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo el otorgamiento de facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El **derecho a la protección de los menores a que se proteja su integridad y seguridad personal** consiste en que los niños gozarán de una protección especial, de oportunidades y servicios y de todas aquellas medidas concernientes a su cuidado en atención al interés superior del menor.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, [**Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948**] establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En este sentido se pronuncia también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos e instituciones a promover y proteger los desarrollos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos **[Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144]**, agregan a este marco, la no discriminación e igualdad de derechos en su educación la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial **[Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 Resolución 1904]**, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales **[Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, del 7 de noviembre de 1967]** y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer **[Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263(XXII), de 7 de noviembre de 1967 7 Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959]**.

14

Es congruente con lo anterior, la **Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,**² y así, en la **Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales,**³ establece como principio rector de la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

² Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2037 (xx), del 7 de diciembre de 1965

³ Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en su 18ª reunión el 19 de noviembre de 1974

En materia internacional convencional, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**⁴ establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la persona humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En nuestro sistema internacional de **Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁵ establece que la educación debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas y que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz.

En el ámbito interno, el derecho fundamental a la educación se encuentra en el artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que en particular. Establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentara en él, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, el cuidado en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. El amor y la conciencia por la justicia. La **Ley General de Educación** agrega que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad, y es el factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. Así, en la **Ley para lo protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes** norma que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; se impulsara la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia. Se impida en las

⁴ Adoptado y abierta a la firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su reunión 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1965. entrada en vigor : 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

⁵ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá Colombia, 1948

instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

Por último, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** establece que las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; en la **Ley de Educación del Estado** especifica que la educación es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en el hombre y en el artículo 16 fracciones I y II de la **Ley sobre los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, fortalecen el criterio federal de promover el valor de la justicia, de la observación de la ley y de la igualdad de los individuos ante esta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos. En todos ellos la premisa es la misma, la máxima protección a los niños, niñas y adolescentes.

En particular, la **Declaración de los Derechos del Niño** enuncia que se dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

El **derecho a la debida prestación del servicio público en materia educativa** es el cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones derivadas de sus cargos; y en este sentido, la abstención de su parte de cometer cualquier acto u omisión que afecte los derechos de los gobernados. Obligaciones contempladas en la fracción I del artículo 56 de la **Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

No obstante este cúmulo de herramientas, sus mecanismos de aplicación en el ámbito interno no han conseguido evitar y sancionar efectivamente la práctica reiterada del maltrato a niños, niñas y

adolescentes ejercido por los docentes en los planteles de educación pública básica. Así se pronunció también en el año 2003 Anders Kompass, entonces Encargado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, al diagnosticar que en casos de violaciones a los derechos humanos de los menores educandos, el sistema gubernamental no sancionaba efectivamente a los docentes.⁶

IV. OBSERVACIONES

A. Respecto al maltrato infantil ejercido por docentes.

Sérgio Pinheiro, experto independiente de Naciones Unidas, en su informe presentado el 6 de marzo de 2006 *en la Sede Regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Washington, D.C.*, encontró que el castigo físico, el maltrato psicológico y el abuso sexual se manifiestan en prácticas culturales de abuso hacia las niñas, niños y adolescentes al interior de las instituciones educativas, Además, en México, el 32 por ciento de las niñas y niños, entre 6 y 9 años de edad, asegura que los tratan con violencia en la escuela, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil de 2000, realizada por el Instituto Federal Electoral (IFE).

17

El **maltrato infantil** se define como *toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*⁷

Por su carácter y forma, el maltrato puede ser físico y/o emocional; por su expresión o comportamiento se puede materializar por acción (activo) cuando se lesiona al niño física, psíquica y/o sexualmente; y puede darse el maltrato en un ámbito de ocurrencia extrafamiliar, es

⁶ Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. p.166

⁷ Artículo 19.1 de la Convención de los derechos del niño.

decir, se produce por personas que no forman parte de la familia del niño, por determinadas instituciones o por la misma sociedad.⁸

El maltrato físico comprende los actos cometidos por padres o adultos cuidadores contra niños y niñas que les generan lesiones físicas temporales o permanentes; causados con diversos objetos.

El maltrato emocional implica las actitudes de indiferencia, insultos, ofensas, y/o desprecios, producidos por los padre o adultos cuidadores y que los y las dañan en su esfera emocional (generándoles sentimientos de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal).

Se define el **Maltrato Institucional** como los [...] *derivados de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño.*

En realidad, los protagonistas de este maltrato son las personas responsables de la atención, protección y educación del niño, así como los responsables de las diferentes políticas aplicables a la infancia.

18

B. Consecuencias del maltrato infantil.

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de adulto persisten las consecuencias de esos malos tratos. Muchos de los adultos que se enfrentan a estos problemas no saben que la causa de estos puede ser el trato que sufrieron en la infancia. Algunos han quedado bloqueados y no recuerdan las situaciones de malos tratos, otros sí la recuerdan pero, sin embargo, no admiten su existencia ni las consecuencias que tienen todavía en sus vidas.

Por supuesto que cualquier agresión plantea que en consecuencia repercusiones sobre el cerebro o sobre cualquier otro órgano vital. Así,

⁸ Este Capítulo se basa en el *Informe sobre Resultados, interpretación y propuestas a partir de la investigación sobre maltrato infantil* que elaboró esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en 2008 (Para conocer el documento completo consulta <http://www.cedhslp.org.mx>) Consultar también UNICEF en http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/253/maltrato_paraweb.pdf

comprometerán la supervivencia del niño, o bien su crecimiento normal y su correcto desarrollo, de acuerdo con las normas evolutivas que establecen las edades de adquisición de las capacidades y habilidades.

Dentro de los planteles escolares, es evidente que es necesaria una supervisión que proteja a los niños de peligros, de esta forma se nombran como tutores de los menores mientras están en dichas instancias y en ausencia de sus padres, precisamente a los docentes.

De aquí parte la contradicción entre la expectativa de sensibilidad de los docentes a las necesidades que los pequeños manifiestan y la realidad de ser estos mismos tutores quienes los agredan. Invariablemente, los maltratos restan puntos a una vida emocional sólida, segura y positiva, resta que psicológicamente puede resultar en una estabilidad emocional débil e insegura.

Los niños que están expuestos a circunstancias adversas, con docentes que no proveen la estimulación, dañan casi de forma irreversible las capacidades cognitivas y lingüísticas de los niños, darán por el contrario, un déficit evolutivo. Problemas que limitarán severamente sus posibilidades de desarrollo posterior y su inserción social.

En nuestra sociedad la escuela es un factor de socialización, es *una continuidad con la familia*. Ambiente en el cual explotar y ser estimulado a ello, todas sus habilidades. Involucra también, sin embargo, la importancia del docente, que con su indebido actuar atenta contra este desarrollo. En derechos humanos la premisa es el *Interés superior del niño*, ya explicado anteriormente y que nos indica que en la construcción legislativa y en cualquier acto de autoridad, debe responderse siempre o inclinarse al interés superior del niño.

Los niños y niñas sufren violencia en su casa, en la escuela, en las instituciones y en la comunidad. Viven violencia en aquellos espacios y en lugares que debieran ser de protección, de estímulo a su desarrollo integral, de resguardo y promoción de sus derechos. Los niveles de dependencia de los niños y las niñas hacia el adulto o las instituciones que los están agrediendo, los dejan en una situación de gran vulnerabilidad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, además de sus padres, a sus profesores, mentores y tutores en la práctica académica.

La escuela, por el rol fundamental e indelegable que desempeña en la vida infantil, es el lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de los derechos de la infancia, como así también para detectar su posible vulneración.

C. Respecto a la violación a la igualdad y al trato digno, por el derecho de los menores a que se les proteja su integridad y seguridad personal, y a la debida prestación del servicio público en materia educativa.

Ahora bien, los menores agraviados y que rindieron su testimonio sobre los hechos, coincidieron en señalar que el **Profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, los maltrató física y psicológicamente, ya que además de agredirlos físicamente con golpes y tirones de cabellos y de orejas, les puso sobrenombres o apodos, se burló de ellos, dañó sus objetos escolares y los sentó en el piso.

20

Las primeras evidencias en el sentido de acreditación de violación a los derechos humanos fueron la propias comparecencias de los menores agraviados **V1, V2 y V3**, quienes relataron la forma en que el profesor **José Martín Rodríguez Rodríguez** los maltrató, coincidiendo los tres en que les puso sobrenombres, los jaló de las orejas, los pateó, les jaló los cabellos y que los tuvo trabajando en el piso:

*"V2 y V3 no tienen y se sientan en el suelo y como están **sentados en el suelo** el maestro siempre **les da patadas**, [...] según el maestro juega con nosotros pero con **V2 y V3 es malo porque les pega** y a **V2 le jala los pelos y el maestro le da patadas les jala las orejas y les pone apodos** porque a **V2** le dice que **su mamá la 'foca'** y el maestro **a mi me decía 'el abuelo'** y a **V2 le tiene muchos apodos** no nada más ese y también a **V3 le pega** y una vez que tenía **V3 una herida el maestro lo pateó en un lado y le dejó una lesión porque tenía negro** [...] el maestro les dice a **V2 y a V3 los amenaza** que no digan a sus papás que él les pega y el maestro dice*

'no aviso, no aviso' y **se pega con el puño en la mano diciéndoles que les va a pegar** y a **V9** que es otro compañero el maestro **le jala los pelos** porque él tiene una enfermedad y se para de su banco y el maestro le jaló los pelos para que se siente y luego **nos dice que traigamos pañal** porque a ellos no los deja ir al baño [...] y una vez que estaba sentado **V2** en el suelo y estaba escribiendo algo el maestro **lo agarró de los pelos y le dio contra la pared** y una vez que estábamos en los honores el maestro me dijo que todos iban a pasar menos yo y ya es todo".

- **Declaración del menor V1** (evidencia 9.4)

"él es muy malo, pero solo con tres del salón, y a mí me trata mal, porque **me jala de las orejas; me pateo y me jaló los pelos** [...] **me pateo**, y siempre **me dice 'FOCO'** porque tengo el pelo cortado, y se burla de mí, **me dice 'ESFERA NAVIDEÑA', 'FOCO DE SEMAFORO'**, y cuando yo entré a 3er. año si tenía mesabanco y al principio el maestro no me decía ni me hacía nada, pero desde el mes de enero como somos 49 niños en el salón faltaban dos mesabancos y a mí y a **V3** **nos quitó el mesabanco y trabajamos en el piso** [...] y cuando el maestro va a sacar algo de ahí es cuando **me golpea** [...] yo no les dije nada a mis papás de lo que me hacía el maestro porque pensé que mi mamá me iba a pegar".

- **Declaración del menor V2** (evidencia 2)

"Que mi maestro José Martín Rodríguez Rodríguez me tiene **estudiando en el suelo sin mesabanco** [...] mientras estoy en el piso haciendo mis trabajos y cuando el pasa **me pateo los pies y en mis costillas** y me dice que lo voy a tumbar, **a otros niños les dice de apodos delante de todos y se burlan de ellos y nos jala las orejas muy muy fuerte** también nos saca del salón y nos deja afuerita de la puerta del salón hasta después de la hora de la salida, mis demás compañeros también me dicen apodos y se burlan de mi y el maestro no les dice nada y **yo quiero que me llamen por mi nombre y tener un pupitre donde estudiar** tampoco **V2** tiene pupitre y trabaja en el piso y el maestro **nos amenaza golpeando su puño en la palma de su otra mano diciéndonos 'yo no aviso' y nos da miedo que nos dé un golpe** [...] el pasado lunes el maestro **me dio una patada en mi pie derecho** porque me tardé en sacar la libreta y se me hizo un moretón grande pero ahorita ya no se me nota nada y ya no me duele, mi maestro también **me pisa mis libros** y me los ha maltratado mucho y unos ya están rotos y siempre **cuando me maltrata o cuando me pega me dice que no le diga a mis papás**, es de lo que me acuerdo ahorita, pero si hace muchas cosas más a mis compañeros".

- **Declaración de V3** (evidencia 3)

Las versiones de los menores son congruentes y consistentes entre ellas, establecen mismas formas de conducta del docente y se corroboran entre ellas mismas; de forma lógica invocaron las amenazas y el miedo que los menores sintieron hacia la figura del profesor, se situaron laborando y estudiando en el piso, fueron congruentes con el tipo de agresiones físicas sufridas en forma de golpes y patadas, además de coincidir en el uso y designación de sobrenombres o apodos.

Cabe recordar que los menores agraviados son de una edad alrededor de ocho años de edad, tal vez nueve, cursantes de tercer grado al momento de dar sus declaraciones ante personal de esta Comisión Estatal y ante la Fiscal de la Agencia del Ministerio Público, y en ellas establecieron una consistencia tal en sus narraciones de los hechos, que a juicio de este Organismo revisten alta credibilidad.

No obstante tal valor, las autoridades educativas involucradas (docente y Directora) manifestaron en síntesis que el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** es un excelente profesor, y buscaron por analogía demostrar que si dicho docente tenía grupos calificados en pruebas estatales como de alto rendimiento, en lógica consecuencia ello lo volvía un gran ser humano y garantizaba un trato digno hacia los alumnos.

" [...] Cabe resaltar que el maestro cada año saca buenos grupos en cuestión de conocimientos ya que en la olimpiada siempre obtiene buen promedio entre los tres primeros lugares de zona [...]"

- **Informe rendido por la profesora Silvia Elena Juárez Díaz de León (evidencia 5)**

"[...] afortunadamente para mi cada año mi grupo saca diploma en la prueba de aprovechamiento escolar en la prueba de olimpiada convocada por el S.E.E.R ¿es por suerte? [...]"

- **Informe rendido por el profesor José Martín Rodríguez Rodríguez (Evidencia 7)**

En el supuesto sin conceder de que el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** mantenga grupos instruidos (ya que no existe constancia de ellos en el expediente, ni la autoridad agregó documento oficial que lo avale) y con alto nivel de evaluación en *olimpiadas de*

conocimiento, no garantiza en ningún momento que esta capacidad se duplique en educación y aplicación de los derechos humanos.

El argumento de la autoridad reviste una *falacia formal*, es decir, el razonamiento que parece correcto sobre las capacidades de instrucción del docente y que en consecuencia sea incapaz de maltratar a un alumno, supone fuerza persuasiva, pero es un razonamiento incorrecto.

Es así ya que la creencia de la autoridad para suponer que el docente **no** maltrata a los alumnos no es una conclusión por absoluta certeza, sino solamente una intuición derivada de sus resultados académicos. Es decir, se parte de una falsa premisa, se considera que el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, al tener buenos resultados académicos es condicionante y prueba *per se* para desechar cualquier señalamiento de maltrato en agravio de menores educandos.

Esto es que a partir de un hecho cierto, como lo es su capacidad académica (lo cual ya se asentó, se tiene sin conceder al no existir documento que lo avale), se quiera llegar a conclusiones sobre otros hechos que son completamente de naturalezas distintas.

23

En efecto, la *instrucción* es una forma de enseñanza, que consiste en la impartición de conocimientos o datos a una entidad dada, ya sea una persona, un animal o un dispositivo tecnológico. La instrucción puede brindarse en un marco de aprendizaje y de educación, o bien, con un propósito meramente funcional u operativo.

Cuando la instrucción se corresponde con un ámbito educativo, puede tratarse de educación formal o informal, impartida en un círculo familiar o en una escuela, colegio o universidad, puede ocurrir en un ambiente laboral o en una situación cotidiana entre dos amigos, puede incluso tener lugar en espacios jerárquicos o simplemente tener lugar de manera improvisada. En cualquier caso, para que exista instrucción deben existir dos partes, de las cuales una será la instructora (es decir, la que posee conocimiento a transmitir) y la otra será la instruida (la que recibe la enseñanza).

Y la ética, los principios, los valores y el respeto a la dignidad humana revisten de la capacidad de las personas para distinguir lo bueno de lo malo, de las virtudes para hacer más humano al hombre. Del valor más básico (el valor de toda **vida humana**, de todo **ser humano**, es decir, su dignidad humana), se deriva el principio primero y fundamental en el que se basan todos los demás: la actitud de respeto que merece por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, es decir, por su dignidad humana.

Todo ser humano tiene dignidad y valor inherentes, solo por su condición básica de ser humano. El valor de los seres humanos difiere del que poseen los objetos que usamos. Las cosas tienen un valor de intercambio. Son reemplazables. Los seres humanos, en cambio, tienen valor ilimitado puesto que, como sujetos dotados de identidad y capaces de elegir, son únicos e irremplazables.

Por lo que pretender ligar la capacidad de instrucción y de conocimientos académicos del **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, a una capacidad probada de valores, principios, ética y formación en el respeto a la dignidad humana, es totalmente inaceptable cuando ambas capacidades son de naturaleza y ejecución completamente diferentes e independientes.

24

Por otra parte, además del testimonio de los menores agraviados, el cual como ya se estableció reúne a criterio de esta Comisión de los suficientes requisitos de credibilidad, existen dictámenes psicológicos que les fueron practicados por una Perito Dictaminador en Psicología adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado y sus conclusiones fueron las siguientes:

Resultado de estudios del menor V2.

“Conclusiones:

*Se determina que el menor **V2** ha vivido eventos de violencia escolar física, verbal y psicológica importantes por parte de su maestro **José Martín Rodríguez** de quien expresa repudio y hostilidad a raíz de vivir eventos cotidianos de agresiones tanto físicas*

como verbales frente a sus compañeros y en privado. El menor debido a sus sentimientos de impotencia ante la figura de autoridad que representaba dentro del salón de clases y en la escuela **refleja angustia** al entorno escolar de tal forma que su expectativa de la escuela han cambiado gracias a la violencia vivida que **han afectado sus motivaciones hacia su persona y hacia su futuro**. Se determina que el menor **V2** se encuentra en proceso de baja de ansiedad actualmente ya que esta figura negativa para el desarrollo personal y académica de cualquier niño o niña está alejado de su grupo, sin embargo a pesar de la queja expuesta el menor requiere que los niños de primer grado a quienes les da clases el maestro actualmente ya no quieren ir a la escuela tampoco, es decir se sobre entiende por el mismo dicho de los menores que está repitiendo las conductas negativas de violencia el **maestro Martín Rodríguez Rodríguez**, con el nuevo grupo. **Se determina una afectación importante en su normal desarrollo psicosocial** en el menor **V2** a raíz de los eventos de violencia escolar vivida por parte del sujeto mencionando como **Martín Rodríguez**, generándole **baja motivación, ansiedad y baja auto estima, inseguridad, debilidad** en su **toma de decisiones** y en su **capacidad de expresarse**. Se recomienda que reciba asesoría terapéutica de 8 a 12 meses de duración con un costo aproximado de \$550 pesos por sesión, sugiriendo los dos primeros meses una sesión por semana. Así mismo se recomienda que el menor se encuentra alejado de dicha figura a fin de rencontrar seguridad y baja ansiedad y tensión al entorno escolar.”

(Evidencia 9.5)

25

Resultados de estudio del menor V3:

“Conclusiones:

Se determina que el menor **V3** presenta en un estado de ansiedad latente ante la posibilidad de tener enfrentamientos con **José Martín Rodríguez Rodríguez**, dentro del ambiente escolar **denota ansiedad** elevada ante la presencia que ejerce esta figura masculina descrita, **denota una alteración emocional debido al ejercicio de violencia física y verbal** que tuvo por parte de la figura masculina y las conductas hostigantes y amenazantes que vivió por parte del maestro descrito con anterioridad **reflejando una auto-estima baja, falta de disfrute** de sus relaciones interpersonales dentro de la escuela, conductas de alerta ante la posibilidad de tener enfrentamientos con el maestro, y **sentimientos de inseguridad** dentro del entorno escolar, por que se recomienda sesiones terapéuticas de apoyo a fin de fortalecer su seguridad y su asertividad,

por un tiempo aproximado de 8 a 12 meses aproximadamente a fin de reequilibrar su esfera psico-social el costo estimado de cada sesión es de \$550 por sesión y se recomienda una sesión cada semana y el proceso del seguimiento terapéutico se deja a consideración del terapeuta asignado”.

(Evidencia 9.6)

Dictámenes que corroboran las versiones de los menores alumnos y que robustecen la versión del maltrato en su agravio en forma de golpes y tratos denigrantes y humillantes, que los ha afectado en forma grave, especialmente en el área psicológica.

En lógica consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos estima que en el ejercicio de sus funciones el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, vulneró los derechos humanos a la dignidad humana y trato digno de los menores, desatendió su deber de protegerlos y procurarles un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela, faltó a la confianza de la propia institución educativa, a los padres y alumnos, ya que con su conducta dañó la imagen del servicio público de educación que realiza el Sistema Educativo Estatal Regular.

No cumplió con su obligación como servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su función, ya que maltrató a los menores a su tutela y con ello afectó seriamente su libre y armónico desarrollo.

En este sentido, la institución educativa como lo es el Sistema Educativo Estatal Regular, debe implementar medidas para evitar cualquier forma de maltrato, tanto físico como verbal, daño, perjuicio, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares, de forma tal que su incumplimiento por parte del **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, docente de la escuela primaria "*Sebastián Lerdo de Tejada*" debe ser investigado y sancionado por el Órgano de Control Interno de ese Sistema Educativo.

D. Responsabilidad Administrativa, Garantías de No Repetición y Reparación del Daño Material y Moral.

Si bien es cierto que en su informe, el Jefe del Departamento Jurídico del Sistema Educativo Estatal Regular, señaló que la razón por la cual el docente permanecía en su trabajo era porque penalmente no había sido encontrado responsable, ello al existir en su contra una denuncia penal, y del resultado de la misma se iniciara el respectivo procedimiento administrativo:

*[...] en cuanto a la circunstancia de que la permanencia del **Prof. Rodríguez Rodríguez** en su trabajo, será hasta en tanto no exista alguna causa comprobada por la cual deba ser removido de su empleo, es en razón a que para hacerlo **se requiere primero de contar con la determinación judicial en la que se acredite la responsabilidad del docente** en los hechos por ellos señalados en la denuncia presentada ante la Autoridad Ministerial, toda vez que son de los que por su naturaleza constituyen la comisión de delitos y se tiene conocimiento por ellos mismos confirmado de que precisamente a la fecha se encuentra en trámite el procedimiento de averiguación previa penal para lograr establecer lo que ahí se indica [...]"*

(Evidencia 8)

Lo cierto es, que la responsabilidad administrativa son los actos u omisiones de los servidores públicos que hayan en demerito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones darán lugar a responsabilidad administrativa, la cual como lo hemos venido señalando y explicado en las diversas violaciones anteriormente invocadas, lo cual es independiente a un procedimiento de averiguación previa como el que se le integra al **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, ya que una indagatoria penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles, realizadas por los sujetos procesales con el objetivo de la probanza de un ilícito o en su caso por parte de los acusados el demostrar la falsedad de lo que se le imputa, pero en el fondo del asunto que nos ocupa se habla de quebrantamientos a una norma penal. Resulta aplicable al caso concreto la siguiente tesis jurisprudencial:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ES INDEPENDIENTE DE LA PENAL.

*La circunstancia de que cierta conducta no haya configurado un delito, no es obstáculo para que pueda ser estimada indebida desde el punto de vista civil o administrativo, y para que, por consiguiente, se exija el resarcimiento del daño ocasionado con ella, sin que quepa argüir en contrario que la absolución decretada por el Juez de la causa penal alcanza a la exigencia de índole administrativa formulada por las autoridades fiscales al través de las resoluciones cuya nulidad se demande. Ciertamente la reparación del daño, como resultado de la comisión de un delito y de la comprobación de la responsabilidad de aquel a quien se condena al respecto, forma parte de la pena, por lo que si el Juez de la causa absuelve del delito, necesariamente tendrá que absolver también de tal reparación, sin prejuzgar desde luego acerca de si dicha reparación es o no exigible separadamente por las vías civil o administrativa, en relación con las cuales no se haya ejercitado acción alguna ante dicho Juez. **No hay, pues, que confundir la responsabilidad proveniente de delito, que puede acarrear la consiguiente obligación de reparar el daño como consecuencia de la sentencia pronunciada por el Juez Penal que haya conocido del caso, con la responsabilidad derivada de un ilícito civil, que puede válidamente exigirse sin vinculación con aquella.** Así lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, que estatuyen, respectivamente, que "Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes [...] tendrán por objeto indemnizar al fisco por los daños y perjuicios que le ocasionen los mismos como resultado de las irregularidades que cometan en su actuación [..].", y que dichas responsabilidades "se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal en que también se incurriere y de las determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales acerca de los hechos que la originen".⁹*

28

De dicho sustento jurídico, resulta inaceptable que el Jefe Jurídico de esa noble institución escolar pretenda hacer válido un criterio notoriamente improcedente, rebasado y resuelto ya hace mucho tiempo por el Poder Judicial y los órganos legislativos.

⁹ Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la 10 Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: II, Septiembre de 1995 Tesis: P./J. 24/95 Página: 43 Federación y su Gaceta, Tomo LII, Tercera Parte, página 132.

Y por tanto, resulta lamentable que no obstante que el Departamento Jurídico tenía conocimiento previo del criterio jurídico ya citado, siga manteniendo e invocando el erróneo.

Como consecuencia de los actos descritos en los puntos que anteceden este documento, el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez** en su carácter de servidor público como empleado del Sistema Educativo Estatal Regular, dejó de ajustar su conducta a lo preceptuado en los artículos 56 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

Artículo 56. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

[..]

XIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público

Consecuentemente el Sistema Educativo Estatal Regular, al no estar prescrita la responsabilidad administrativa del mencionado servidor público, debe ordenarse el inicio, integración y resolución del procedimiento tendiente a determinar su responsabilidad administrativa de conformidad con el Título Tercero Capítulos V, VI y VIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de de San Luis Potosí.

Ahora bien, no basta que en el caso en particular ese Sistema Educativo instaure el debido procedimiento administrativo de responsabilidad, también tiene la obligación como **Garantía de No Repetición**, de que a partir de la aceptación de la presente Recomendación y como compromiso de legalidad, en adelante cuando tenga conocimiento de hechos de su personal que sean susceptibles de

responsabilidad administrativa, inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, sin importar si existe algún otro proceso penal o civil y sin condicionar su investigación a ninguna de estas instancias.

Además, esa Secretaria deberá considerar que los menores alumnos **V2** y **V3**, y sus padres están legitimados para exigir la reparación del daño a que tienen derecho, toda vez que la mínima consideración a que se puede tener con las víctimas de violaciones a derechos humanos, es sin duda la reparación de los daños materiales y morales causados.

Así las cosas, al estar demostrado que el **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, tiene el carácter de servidor público como lo aceptó ese Sistema de Educación en sus informes, y le deviene responsabilidad patrimonial consistente en la obligación de restituir a los gobernados por los daños que les causen sus funcionarios, en el caso concreto los daños personales que resintieron los aquí agraviados.

30

En este sentido el artículo 63.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, ratificada por México el día 24 de marzo de 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. **Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte ofendida.**”*

Evidentemente las afectaciones resentidas por los menores agraviados son índole moral, es decir el daño que se les generó es un **daño emocional**, que consiste en la **la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de sí misma tienen los demás**, es de

señalar que aunque el daño moral es íntegramente subjetivo, el mismo va en proporción directa con la parte afectiva del ser humano; es decir el grado de reacción ante las circunstancias. Así los derechos que se protegen al implementarse la figura del daño moral son aquellos que protegen la paz, integridad, honorabilidad y la salud mental y espiritual.

En el caso que nos ocupa, aunque la acción de reparar el daño moral o desaparecer el sufrimiento de las víctimas, ni dejarlas en la misma situación en que se encontraban antes de sufrir el daño, la reparación deberá consistir en procurar una satisfacción equivalente si ello es posible mediante una suma de dinero; o bien mediante los tratamientos terapéuticos que hagan recuperar la salud mental de las víctimas, aunque no hay una norma expresa que establezca específicamente el monto del daño moral ocasionado, en ese monto puede ser muy diverso, dependiendo de la situación en que se encuentre la persona y también dependiendo del motivo que ocasionó el daño moral, por lo tanto se debe estimar del daño moral debiendo tomar en consideración las circunstancias personales de las víctimas.

31

Así las cosas, al estar demostrado con los Dictámenes Psicológicos que los menores **V2** y **V3** presentaron un evidente trastorno ocasionado por los malos tratos recibidos por parte del **profesor José Martín Rodríguez Rodríguez**, y la Perito en la materia recomendó terapias a los menores, estimadas en un costo aproximadamente de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos) por sesión, durante 8 o 12 semanas de duración. Es decir, \$6,600 (seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) aproximadamente por cada menor.

Terapias que esta Comisión Estatal considera deben ser pagadas a los menores, o bien, brindadas a los mismos como justa reparación del daño.

En atención a las anteriores Observaciones me permito formular a Usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire instrucciones precisas al Órgano de Control Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, para que inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo tendiente a determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor **José Martín Rodríguez Rodríguez**, por las conductas ya descritas en el cuerpo de este documento. Por lo que el presente documento deberá ser tomado en consideración a la luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que establece que, los indicios y pruebas que se perfeccionen ante la Comisión, podrán, a juicio de la autoridad judicial, considerarse como indicio o prueba preconstituida en cualquier otro procedimiento jurídico que a partir de las resoluciones de la Comisión se inicie. El objeto de esta norma es evitar la repetición ociosa de diligencias, y asegurar el acceso a la justicia de la persona víctima, quejosa o peticionaria.

Del documento emitido, remita copia con su respectivo acuse de recibo, y se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y IV de la Ley de este Organismo.

SEGUNDA.- Ordene por escrito al Jefe Jurídico, que en adelante y en apego a la legalidad, no condicione su obligación de iniciar procedimientos administrativos y su resolución, a otros procesos penales y/o civiles que se deriven de los mismos hechos. Por lo que en cuanto tenga conocimiento de actos de personal de ese Sistema Educativo que conlleven responsabilidad administrativa, inicie inmediatamente la investigación y resolución correspondiente.

Del documento emitido, remita copia con su respectivo acuse de recibo, y se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

TERCERA.- Gire instrucciones a quien corresponda para que se asuma o absorba el tratamiento psicológico que tengan que seguir los menores **V2** y **V3**. Hecho lo anterior haga llegar a este Organismo el documento que acrediten dicha institución y su recepción por el área administrativa correspondiente.

Del documento emitido, remita copia con su respectivo acuse de recibo, y se dará por cumplido el párrafo 3º del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado al artículo 132 fracción IV de la Ley de este Organismo.

CUARTA.- Debido a la naturaleza de las violaciones a los derechos humanos de los menores, este Organismo le solicita implemente cursos de capacitación dirigidos a la plantilla docente y administrativa de la escuela primaria *Sebastián Lerdo de Tejada* sobre los derechos humanos de los menores educandos.

Del documento emitido, remita copia con su respectivo acuse de recibo, y se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

Le solicitó atentamente me informé sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

33

Informó a Usted además que de conformidad con el mismo precepto, las pruebas para el cumplimiento de la Recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque tus derechos son mis derechos"

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES